

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre el impedimento manifestado por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional para conocer del presente proceso ejecutivo singular instaurado a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL en contra de MARIAN STEFANY SISAR RUEDA y ELSA MARÍA FONTECHA SÁNCHEZ,, con radicado en ese juzgado bajo el N°.685724089001-2020-00071, indicando que en su caso se configura la causal N° 11 del artículo 141 del CGP; por cuanto funge como miembro principal del Consejo de Administración, de la parte ejecutante, Serviconal, según certificación por el representante legal de fecha 17 de agosto de 2022 y registro de Cámara de Comercio obrante en el expediente, dice que esa situación podría generar reproches frente a su imparcialidad.

SE CONSIDERA

Tal como fue precisado por la juez Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, la causal invocada se halla configurada, en la medida en que, conforme a la información condensada en la certificación que reposa en el expediente de fecha 17 de agosto de 2022 suscrita por el Gerente de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, en la que asevera que la "DOCTORA ESPERANZA PINEDA VELASCO IDENTIFICADA CON LA CEDULADE CIUDADANIA No. 28.308.394 EXPEDIDA EN PUENTE NACIONAL, SANTANDER, SE DESEMPEÑA ACTUALMENTE COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION", información que fue corroborada en el mismo Registro Único Empresarial - RUES que es de conocimiento público, se tiene que la mencionada funcionaria hace parte del consejo de administración de la mencionada Cooperativa, como sujeto activo de la presente acción, luego, es evidente que de continuar conociendo del proceso, podría comprometer su imparcialidad, dada la existencia de un interés directo o indirecto en el resultado del proceso.

En consecuencia, al encontrarse fundado el impedimento propuesto por la homóloga Juez Primero Promiscuo Municipal, lo aceptará, avocará el conocimiento del proceso de la referencia y, ordenará que se realice la respectiva compensación de carga procesal, previos los trámites del reparto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento propuesto por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, para conocer de la demanda ejecutiva singular instaurada a través de apoderada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL en contra de MARIAN STEFANY SISAR RUEDA y ELSA MARÍA FONTECHA SÁNCHEZ, con radicado en ese juzgado bajo el N°.685724089001-2020-00071, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ejecutivo Singular
Radicado: 2022-000131
Demandante: Serviconal
Demandado: Marian Stefany Sisar Rueda y otra

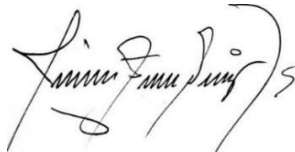
SEGUNDO: Avocar el conocimiento del proceso indicado en el resolutivo anterior.

TERCERO: Ordenar que se realice la respectiva compensación de carga procesal, previos los trámites del reparto.

CUARTO: En firme, vuelva al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE